

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los adictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Septiembre 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Diputación provincial contra la providencia de V. S. fecha 18 de Mayo último, por la que suspendió los acuerdos adoptados por dicha Corporación, relativos a la renuncia presentada por el Diputado provincial D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 del mes corriente se remite a informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por la Diputación provincial de Santander contra la providencia del Gobernador civil de 18 de Mayo último, que suspendió los acuerdos adoptados por dicha Corporación, relativos a la renuncia presentada por el Di-

putado provincial D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja.

Resulta que la Diputación, en sesión de 10 de Mayo, acordó admitir la renuncia del cargo de Diputado provincial presentada por el Sr. Cedrún, fundándose en que había sido proclamado Diputado a Cortes por el distrito de Alcántara, y nombró en sustitución de aquél Vocal de la Junta provincial del Censo electoral a D. José García Obregón, en la de obras del puerto a D. Gregorio Mazarrasa y en la Comisión de Gobernación y Beneficencia a D. Guillermo Gómez, comunicándose este acuerdo al Gobernador con fecha 12 del mismo mes.

Contra él acudieron al Gobernador, en escrito de 13, los Diputados provinciales D. Eusebio Ruiz y D. Miguel Merino pidiendo su suspensión, y el Gobernador, en providencia de 18, decretó dicha suspensión, por estimar que el cargo de Diputado provincial no es renunciable sino por justa causa, y que no lo es la alegada por el Sr. Cedrún, porque la incompatibilidad en que se funda no nace hasta jurar el cargo de Diputado a Cortes, en cuya virtud la Diputación, al admitir sin causa legítima la expresada renuncia, cometió infracción manifiesta de la ley, sobreponiendo su acuerdo al precepto de los artículos 36, 57 y 73.

Contra la providencia del Gobernador recurre la Diputación en alzada ante V. E. por crearla lesiva de sus derechos y facultades, y la Subsecretaría de ese Ministerio propuso pasar el expediente a informe de esta Sección, sin emitir dictamen sobre el fondo del asunto, como está mandado en disposiciones vigentes:

Vistos los artículos 36 y 57 de la ley Provincial:

Considerando que, según el art. 57 citado, el cargo de Diputado provincial, una vez aceptado, no es renunciable sino por justa causa:

Considerando que, si bien es incompatible con el de Diputado á Cortes, la incompatibilidad no nace hasta que el interesado jura el cargo, y que, por lo tanto, la providencia del Gobernador se halla ajustada á los preceptos legales;

La Sección opina que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Diputación provincial de Santander y confirmar la expresada providencia del Gobernador de 18 de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

(Gaceta 28 Julio 1899)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo del Alcalde de Nájera, decretada por V. S. en 17 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 15 de Julio, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Agapito Dueñas en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Nájera, decretada en 17 de Junio último por el Gobernador civil de Logroño.

Resulta de su examen: que no se han ingresado en arcas municipales 500 pesetas, importe de la cesión de varios enseres del Teatro, hecha por el Ayuntamiento en 29 de Septiembre de 1895 á don Marcelino Ruiz; que tampoco ingresaron 1.000 pesetas que entregaron D. Gregorio Trifol y don Mateo Muntión por pastos; que igualmente dejaron de ingresarse 300 pesetas, producto de la subasta del aprovechamiento de hierbas del terreno denominado Vivero; que sin formalidades reglamentarias se satisficieron á D. Juan Marrodán 276 pesetas, importe de seis bancos de madera; que por acuerdo del Ayuntamiento, presidiendo el Dueñas, se abonó á éste una cantidad que satisfizo de más al verificar el pago de rentas de la finca titulada Los Adobes; que se infringió el art. 106 de la ley Municipal al hacer el nombramiento de un Oficial de Estadística, y el 11 del reglamento de Consumos al hacer otros nombramientos; que el Dueñas se negó á reintegrar en el cargo de Alcalde á D. Antonio J. Caballero, no obstante haberle requerido en forma, con exhibición del auto de sobreseimiento; que Dueñas ha dispuesto para otras atenciones de 11.403 pesetas 55 céntimos destinadas á la construcción de un nuevo cementerio; que, sin subasta, ordenó la poda del arbolado de Loquerías Viejas, y sin autorización la corta

de árboles del Vivero; que ordenó, por medio de volantes, pagos que no constan en los libros, y que todos los asuntos que se tratan en las sesiones los discute con los Concejales desde la Presidencia.

Oído el Dueñas, éste alegó en su defensa lo que estimó pertinente, rebatiendo los cargos, sin lograr desvirtuarlos.

En su vista, el Gobernador decretó la suspensión de D. Agapito Dueñas, en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y la Subsecretaría de ese Ministerio propone su confirmación, y que se ordene al Gobernador instruya expediente de separación.

Vistos los antecedentes expuestos:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos referidos constituyen faltas graves de las que es responsable el Alcalde D. Agapito Dueñas, y merecen oportuno correctivo;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, y mandar que se forme expediente de separación con audiencia del interesado, el que será resuelto en Consejo de Sres. Ministros, conforme á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

(Gaceta 6 Agosto 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Santiago de Ugarte, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 11 de Septiembre de 1899 sobre registro de 12 pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Munébrega, con el título de «Leonor», y linda por N. con paraje de Valdejuela y terreno de D. Tomás Fuentes, al S. con cerro de Valdejuela, al E. con barranco de Valdejuela y al O. con umbria de Valdejuela.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del dintel de la puerta de entrada de una casita derruida que en su interior tiene un pozo, y desde él se medirán 100 metros al N. y primera estaca; de esta 150 metros al E. y segunda estaca; de ésta 200 metros al S. y tercera estaca; de ésta 600 metros

al O. y cuarta estaca; de ésta 200 metros al N. y quinta estaca, y desde ésta 450 metros al E. se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1899.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Santiago Ugarte, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 11 del actual sobre registro de 12 pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Munébrega, con el título de «Rosario», y linda por N. con viña de Millán de la Vilueña, al S. con viña de Manuel Bueno, al E. con viñas de Manuel y al O. con viña de Millán de la Vilueña.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la entrada de una galería antigua al Oeste y cerca del vértice del cerro de Val de Sancho, y desde él se medirán 200 metros al O. y primera estaca; de ésta 100 metros al N. y segunda; de ésta 600 metros al E. y tercera; de ésta 200 metros al S. y cuarta; de ésta 600 metros al O. y quinta estaca y desde ésta 100 metros al N. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1899.—Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LÉRIDA

COMISIÓN PERMANENTE.—Convocatoria.

Vacante la plaza de encargada del departamento de la Casa de Maternidad, dotada con el haber anual de 500 pesetas, por defunción de la que lo desempeñaba; esta Comisión, en sesión de 12 del actual, acordó que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL

la provisión interinamente por concurso entre las aspirantes que tengan el título de Matronas y que presenten instancia documentada en la Secretaría de la Excma. Diputación dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente; debiendo advertir que en igualdad de circunstancias será preferida la que sea de estado viuda.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado.

Lérida 14 de Septiembre de 1899.—El Vicepresidente, José Sol Torrents.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Mariano Martínez.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Carreteras

Redactado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huesca el proyecto de carretera de tercer orden de Castejón de Monegros á la de la Almolda á la venta de los Petrusos, y remitida una copia del mismo á este Gobierno, ha dispuesto instruir el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, señalando al efecto el plazo de 30 días, para que los particulares y pueblos interesados de esta provincia en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas ante las Alcaldías respectivas, según disponen lo citados artículos, debiendo hacer presente que la copia del referido proyecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia durante el plazo señalado y horas de oficina, para que puedan examinarlo los que quieran.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos consignados en el Plan general aprobado por Real orden de 27 de Junio último, y que se detallan en el estado que á continuación se inserta.

1.ª Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en las casillas correspondientes del siguiente estado.

En los montes donde sólo se consienta la entrada de ganado lanar, podrán pastar en concepto de

guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.^a No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1894 en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones 6.^a y siguientes.

3.^a Las subastas de los pastos que hayan de venderse, se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

4.^a Las subastas se verificarán en el día y hora señalados en el siguiente estado, bajo la presidencia del S. Alcalde del pueblo donde radique el monte y con asistencia del opataz de cultivos de la comarca, admitiéndose proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

5.^a Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETÍN en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y la referida acta de subasta, el cual será elevado al S. Gobernador con oficio de remisión para la debida aprobación ó para la que en ley ó justicia proceda; no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

6.^a El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios y restituciones ó multas en que incurriese el rematante.

7.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberá el rematante proveer de la correspondiente licencia que le expedirá el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del 10 por 100 del valor del remate, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

8.^a El que guiare ó custodiare el ganado deberá ir provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores y no podrá introducir en el monte arrendado mayor número de cabezas ó de distinta especie que las designadas en el siguiente estado, pues de lo contrario será consignado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, castigándose esta falta con las penas señaladas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante es responsable de toda clase de daños causados por los ganados y pastores que los conduzcan, tanto dentro de la superficie arrendada como en 200 metros alrededor de la misma,

en la forma que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines condcentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados ó sólo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el incendio.

12. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en dicho caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortasen.

13. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

14. Terminada la época de aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

15. Para evitar esta responsabilidad, tendrá derecho el rematante á pedir que por un empleado del ramo, se le haga la entrega del monte consignando en una acta que firmarán ambos con una Comisión del Ayuntamiento, el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de empezar el aprovechamiento.

16. El rematante tiene obligación de prestar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificación de que hablan las condiciones 7.^a y siguientes, no pudiendo impedir la del ganado de labor que en el mismo monte se hubiere concedido.

17. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los Guardas locales encargados de vigilar los montes y cuidarán de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se haya publicado.

18. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

El BOLETÍN OFICIAL en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zangoza 13 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1899-900

ESTADO de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 5 de Septiembre de 1899 que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE DE GANADO			PLAZO	TASACION	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
		TOTAL Hect.	Aprovechada Hect.	Lanar	Cabrío	Vacuuno			Mes	Día	Hora	
PARTIDO DE ATEGA	El Navazo.	5 285	195	440	»	130	1.º Octubre á 10 Abril.	180	Octubre.	20	II	La adula pastará en los cuarteles 1 y 2. Vedado para el lanar el cuarto cuartel.
		1 000	»	1 000	»	100	1.º Octubre á 30 Abril.	2 000	Octubre.	30	II	
		1 000	»	1 000	»	100	1.º Octubre á 30 Abril.	2 000	Octubre.	30	II	
PARTIDO DE BELCHITE	El Pinar.	780	400	2 000	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	600	Octubre	21	II	Vedado para toda clase de ganado el cuartel de corta de hace dos años y demás talleres.
		230	230	1 500	»	»	Idem.	750	Id.	21	12	»
PARTIDO DE BORJA	Val de Tesinos.	127	127	600	»	»	Idem.	500	Id.	22	11	El rematante dejará libre la entrada del ganado de labor, y sólo podrá entrar en la parada Pinar, que es la que se subasta.
		390	390	400	»	»	Idem.	450	Id.	23	III	»
		514	514	1 000	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	Octubre.	21	II	»
PARTIDO DE CALATAYUD	Dehesa Lobera y Morrales.	662	662	1 500	»	»	Idem.	375	Id.	23	11	»
		532	532	500	»	»	Idem.	200	Id.	22	11	»
		565	565	1 200	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	375	Octubre.	20	12	Vedado el 9.º cuartel.
PARTIDO DE CALATAYUD	Mente Bajo ó de la Concha.	900	700	4 000	»	»	Anua menos en los cuarteles 13, 14, 1 y 2.	1 000	Id.	22	11	»
		500	500	850	»	»	Anua.	900	Id.	21	10	»
PARTIDO DE CALATAYUD	Blanco y Carrascal, Umbria y Calvario.	70	70	400	»	»	Idem.	»	»	»	»	»
		72	72	120	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	60	Id.	21	12	»
Sabiñán.	Serreznuela.	72	72	120	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	60	Id.	21	12	»

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE DE GANADO			PLAZO	TASACION	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		TOTAL Hectis.	Aprovechada. Hectis.	Lanar	Cabrio	Vacuuno			Mes	Día	Hora	
PARTIDO DE CASPE	Caballera.	1.100	1.100	2.200	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	1.200	Octbre.	20	11	Vedado para toda clase de ganado los cuarteles 9, 10 y el 11 después de la corta. Se conceden en la subasta los cuarteles 7 y 8. Vedado para toda clase de ganado los cuarteles 2, 3 y el 4.º después de la corta.
		532	78	400	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	100	Octbre.	25	12	
PARTIDO DE DAROCA	El Otero.	572	430	500	»	»	Idem.	125	Id.	26	12	Vedado para toda clase de ganado los cuarteles 9, 10 y el 11 después de la corta. Se conceden en la subasta los cuarteles 7 y 8. Vedado para toda clase de ganado los cuarteles 2, 3 y el 4.º después de la corta.
		544	»	200	200	»	Anua.	200	Octbre.	30	11	
PARTIDO DE EJEJA	Val de Castellar. Dehesa Marivera.	260	260	400	30	»	1.º Octubre á 30 Junio.	300	Id.	29	10	Vedado para toda clase de ganado los cuarteles 9, 10 y el 11 después de la corta. Se conceden en la subasta los cuarteles 7 y 8. Vedado para toda clase de ganado los cuarteles 2, 3 y el 4.º después de la corta.
		4.274	4.274	800	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	1.000	Octbre.	21	11	
PARTIDO DE PINA	Sierra Farlet (Valderromero).	4.000	»	8.000	1.000	100	1.º Julio á 30 Abril.	5.000	Octbre.	20	10	Vedado para toda clase de ganado los cuarteles 9, 10 y el 11 después de la corta. Se conceden en la subasta los cuarteles 7 y 8. Vedado para toda clase de ganado los cuarteles 2, 3 y el 4.º después de la corta.
		100	»	1.000	100	»	Idem.	300	Id.	20	10	
PARTIDO DE SOS	Fayanas. Igualera y Artasun. Val.	2.700	»	»	»	150	Idem.	300	Id.	20	11	Vedado para toda clase de ganado los cuarteles 9, 10 y el 11 después de la corta. Se conceden en la subasta los cuarteles 7 y 8. Vedado para toda clase de ganado los cuarteles 2, 3 y el 4.º después de la corta.
		500	300	300	50	»	1.º Agosto a 30 Junio.	250	Id.	21	10	
PARTIDO DE ZARAGOZA	Muncin caídas. Paco de Orba Rasó. Pardina de Rienda. Valoscura.	944	544	200	50	»	Idem.	250	Id.	21	10	Vedado para toda clase de ganado los cuarteles 9, 10 y el 11 después de la corta. Se conceden en la subasta los cuarteles 7 y 8. Vedado para toda clase de ganado los cuarteles 2, 3 y el 4.º después de la corta.
		592	»	900	100	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	Id.	25	11	
PARTIDO DE ZARAGOZA	La Cuencia. Alto.	190	»	3.000	»	»	1.º Octubre a 30 Abril.	2.000	Id.	27	11	El rematante podrá introducir 30 cabezas de ganado mular, 30 caballar y 30 asnal.
		1.071	1.071	900	100	»	1.º Octubre á 30 Junio.	650	Octbre.	20	10	
PARTIDO DE ZARAGOZA	La Cuencia. Alto.	4.600	3.000	3.000	1.000	60	1.º Octubre á 3 Mayo.	3.200	Id.	20	11	El rematante podrá introducir 40 cabezas de ganado mular.
		1.071	1.071	900	100	»	1.º Octubre á 30 Junio.	650	Octbre.	20	10	

Zaragoza 13 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

GOBIERNO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

SECCION SEXTA

La plaza de Inspector de carnes de esta villa se hallará vacante desde el 29 del actual, con la asignación de 90 pesetas anuales. Las instancias documentadas se dirigirán á esta presidencia por término de 15 días.

De igual modo, y por el mismo tiempo, se encuentra vacante la fragua del pueblo para el servicio de los labradores, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Alcaldía y á los que los aspirantes remitirán solicitudes.

Ariza 12 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Bonifacio Arguedas.

La titular de Farmacia de esta villa se hallará vacante desde el 29 del actual: su dotación consiste en 2.250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento. El contrato se hará por tres años y el agraciado podrá tener de anejo, como en la actualidad, otros pueblos limítrofes, si le convienen las condiciones que le impongan.

Esta localidad dista 12 kilómetros de la estación de Morata de Jalón, y la atraviesa una carretera, y en ella existen Médico, Veterinario y Ministrante.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 25 del corriente.

Santa Cruz de Grío 13 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Angel Castillo.

Los titulares de Médico Cirujano, Farmacéutico é Inspector de carnes de esta villa, dotados con los sueldos de 750, 430 y 90 pesetas anuales respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las iguales de los vecinos, estarán vacantes desde el día 29 del actual.

Los que aspiren á desempeñar dichas plazas, dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía, hasta el día 28 del corriente mes.

Herrera 10 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan Rubio.

Por terminación de contrato en 29 del actual, se halla vacante desde esta fecha la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas. Se admiten solicitudes hasta el día 24 del actual.

Alforqué 13 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, José Pinós.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el actual ejercicio, se hallan expuestos al pú-

blico, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maella 9 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Pablo Ejerique.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad ha acordado en auto de esta fecha, dictado en la causa criminal instruída á virtud de querrela presentada por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre de los Sres. D. Tomás, D. Orenco y D. Gaspar Castellano y Villarroya, contra D. Francisco Antonio Caveró, D. Rodrigo de Nó y D. Francisco Aguado, sobre injuria y calumnia inferidas por escrito y con publicidad, se cite al ya nombrado D. Rodrigo de Nó, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, num. 64, de esta capital, al objeto de prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1899.—Enrique Casamayor, habilitado.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Manrelo Roviro, hijo de José y de Francisca, natural de Sallasa de Sarria, provincia de Lugo, de 25 años de edad, soltero, alpargatero, confinado que fué del Penal de San José de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo y otros sobre lesiones; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla, disponer su traslación á las cárceles públicas de esta ciudad por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 12 de Septiembre de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

Calatayud

D. Roque Romeo Peirona, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido: Doy fe: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se ha pronunciado hoy por

el Sr. Juez de primera instancia del partido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 12 de Septiembre de 1899; el Sr. D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda de pobreza instada por Manuel Sánchez Gómez, vecino de esta ciudad, con la calidad de marido de Victoriana Chueca Jiménez, representado por el Procurador D. Santiago Ríos, bajo la dirección del Letrado D. Miguel Millán Aguirre, para litigar con D. Félix, Francisco, Alejandro, Joaquín y Francisca Pablo Torrijo, esta última casada con D. Manuel Latorre Val, vecinos de Aluenda, Sediles, San Martín del Río de esta ciudad y Muniesa, respectivamente: en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, y por rebeldía de los demandados los estrados del Tribunal.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Manuel Sánchez Gómez, otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase, para litigar con D. Félix, Francisco, Alejandro, Joaquín y Francisca Pablo Torrijo, esta última casada con D. Manuel Latorre Val, sin perjuicio de la obligación que impone el art. 37 y 39 de dicha ley. Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, en cuanto á la rebelde en estrados é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Hueso.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Calatayud á 12 de Septiembre de 1899.—Roque Romeo.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia, y como tal, Presidente de la Junta local de prisiones de dicha villa:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone la regla 7.ª del art. 3.º del Real decreto de 22 de Mayo último, se saca á subasta pública el trabajo y aprendizaje de alpargatería de los presos de la Cárcel de este partido, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El contrato durará dos años, que empezarán á contarse el día 1.º de Noviembre próximo, terminando en 30 de Octubre de 1901.

2.ª No podrá asignarse á cada individuo un salario inferior á 50 céntimos de peseta cada día que dediquen al trabajo en la industria de que se trata.

3.ª El trabajo de los presos no excederá de diez horas diarias.

4.ª Todos los utensilios que para el ejercicio de la industria se necesiten, así como los demás gastos que exija, incluso el alumbrado, serán de cuenta del contratista; advirtiéndose que los talleres se instalarán en los locales de la Cárcel que designe la Junta.

5.ª Si el contratista no instala los talleres durante el mes de Octubre próximo, se tendrá por rescindido el contrato, sin derecho por su parte á exigir el abono de gasto, daño ni perjuicio alguno,

cualquiera que sea el concepto en que se funde, y aunque haya dado principio á la instalación.

Se advierte que el número de presos en esta Cárcel es el de 15 por término medio.

La subasta se verificará el día 7 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa.

Los que quieran tomar parte en la licitación presentarán personalmente á la Junta sus pliegos de condiciones, convenientemente cerrados, el día fijado, entre once y once y media de la mañana, procediéndose en seguida á la apertura de los mismos. Si se presentaren dos ó más, en igualdad de condiciones, y fueren éstas las aceptadas por la Junta, se admitirán pujas á la llana, por espacio de 15 minutos, entre los presentantes de esos pliegos, quedando fuera de concurso los que no estuvieren en ese caso. Las pujas á la llana tendrán por base el aumento del salario que se conceda á los presos. Si la Junta lo juzga conveniente puede suspender el acto para ponerse de acuerdo acerca del pliego que considere de mejores condiciones, y en el caso de que haya pujas á la llana, está autorizada para suspender la resolución hasta el día siguiente.

Verificada la adjudicación se hará constar en acta, detallándose en ella las condiciones aceptadas, y será firmada por la Junta y el adjudicatario, dándosele el carácter de contrato, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura alguna. De dicha acta se entregará una al contratista para su gobierno y para que le sirva de nombramiento, á los efectos consiguientes.

Dado en La Almunia á 12 de Septiembre de 1899.—El Presidente, Francisco H. Salvá.—El Secretario, Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

SINDICATO DE RIEGOS DE TAUSTE

La plaza de Secretario-Contador y Archivero del Sindicato de riegos de Tauste, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, se halla vacante por jubilación del que la desempeñaba.

Los que reuniendo las circunstancias necesarias deseen obtenerla, presentarán las instancias documentadas en esta Dirección, por término de 20 días; debiendo acreditar ser mayores de 25 años, de buena conducta moral, prácticos en caligrafía, contabilidad, custodia y arreglo de papeles, y estar atendidos á las obligaciones que prescribe el capítulo 7.º del reglamento interior de esta Corporación.

Cabanillas 31 de Agosto de 1899.—El Director, Joaquín de Borja.